



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15, al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 18 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las múltiples y constantes necesidades benéficas sociales creadas con motivo de las circunstancias presentes, precisa un redoblado aumento del medio adecuado para mantenerlas, del «FONDO DE PROTECCION BENEFICO SOCIAL» que viene cumpliendo, desde su feliz creación, un importantísimo cometido, en orden al remedio de las necesidades públicas. Todos cuantos esfuerzos se hagan por acrecentar sus ingresos, serán pocos, comparados con el gran volumen de sus realizaciones, y ningún medio más eficaz, que la extremada acción coercitiva del Poder público, sancionando las debilidades o absencias de los contribuyentes.

Se viene observando por esta Jefatura una ínfima gradación de las multas impuestas por las Autoridades gubernativas a aquellos que no cumplen en la medida de sus fuerzas económicas, el sagrado deber de contribuir a la suscripción de «PLATO UNICO Y DIA SIN POSTRE», castigando algunos casos con sanciones, cuya cuantía es evidentemente menor que el producto de las morosidades. De ahí que se haga indispensable que por V. E. se extreme, con la máxima vigilancia de la recaudación, el aumento del tipo de multas, llegando al máximo de sus atribuciones, en los casos en que considere precisa la mayor ejemplaridad.

No debe olvidarse tampoco, que todas las infracciones de las disposiciones referentes al subsidio pro-combatientes, tanto en los contribuyentes o en los comerciantes, como en los gestores del mismo, deben de ser sancionadas rápidamente con multas fuertes, aparte de la responsabilidad que pueda derivarse y que deba recoger la competencia judicial.

Más adelante recibirá V. E. órdenes concretas para incrementar las cuantías de Auxilio Social y sobre todo la Ficha Azul, ya que su valor se contabiliza a los efectos del Fondo de Protección Benéfico Social, descontándose de las subvenciones que corresponden a tan ex-

tenso y eficaz entidad. Cuanto desciendan las cuantías y la Ficha Azul, gravita sobre el aludido Fondo que viene obligado por Orden 2 de Febrero y 10 de Marzo de 1937 a cubrir los déficit de las liquidaciones de Auxilio Social. Así, pues, aunque estas colaboraciones son voluntarias, sin embargo la manifiesta y reiterada negativa de algunos contribuyentes a acudir con sus aportaciones al sostenimiento de una tan indispensable obra de justicia social puede considerarse como una falta de adhesión al Movimiento Nacional, digna de sancionarse ejemplarmente.

En los casos en que V. E. no pueda formar criterio justo sobre el valor de las multas a imponer en materia benéfico-social, sería conveniente consultar a esta Jefatura respecto a su cuantía.

Reitérole la importancia extraordinaria de este servicio, cuyo cumplimiento exacto confío a su patriotismo y diligencia».

Lo que se hace público en este periódico oficial, haciendo un llamamiento al patriotismo de los habitantes de esta provincia, para que cumplan con el deber impuesto y contribuyan a las suscripciones que se indican, con objeto de poder atender con sus ingresos a las atenciones benéficas sociales que correrán a cargo del Nuevo Estado, advirtiéndole a aquellas personas que olvidando sus obligaciones morales y legales no contribuyan o lo hagan en proporción inferior a lo que les permita su situación económica que se las impondrán fuertes multas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar, por estimar la conducta de las mismas como una falta de adhesión al Movimiento Nacional y de colaboración ciudadana.

Cáceres, 25 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1806

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Como ampliación a mi Circular, de fecha de ayer, sobre precios tasa de los huevos, en la que se fija el precio de DOS VEINTICINCO, y con el fin de que el mercado se desenvuelva normalmente con una utilidad justa, para el industrial, se establece

el precio de UNA PESETA Y SESENTA Y CINCO CENTIMOS, en origen, siendo los mismos variables, según las épocas, cuyas variaciones se publicará en este periódico oficial.

Cáceres, 25 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

1788

El «Boletín Oficial del Estado» número 569, correspondiente al día 13 de Mayo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. S.: En vista de las condiciones elevadas a este Ministerio por algunos Ayuntamientos en demanda de que se aclaren diversos extremos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones que la Ley les impone respecto del emolumento de casa habitación, que el Magisterio Nacional tiene reconocido, y para que dichas Corporaciones tengan una norma legal, clara y concreta, a que poder ajustar el referido cumplimiento en las presentes circunstancias, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, y en tanto se aborda el estudio de la norma de carácter permanente que resuelva el problema en toda su amplitud, con un criterio de generosa y mútua comprensión que armonice los intereses del Estado, del Magisterio y de los Ayuntamientos en esta importantísima materia, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Declarar que el derecho al disfrute de casa habitación o, en su defecto, de la indemnización correspondiente, pertenece al Maestro que desempeña de hecho la escuela, aunque lo haga a título de interino, provisional, sustituto o suplente.

Artículo 2.º Deberá entenderse, como consecuencia, que todo Maestro propietario o provisional que se halle en suspenso en su cargo, incorporado a filas o ausente de su destino, no tendrá derecho al disfrute del citado emolumento mientras permanezca en cualquiera de dichas situaciones. Se exceptúan, únicamente, los Maestros incorporados a filas, sean propietarios o provisionales cuyos familiares vengán ocu-

pando la vivienda que el Ayuntamiento les hubiese facilitado, debiendo estarse, en este caso, a lo prevenido en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 17 de Junio de 1937 («Boletín Oficial» del Estado núm. 242).

Artículo 3.º Se interesará por este Ministerio del Interior se ordene a los Ayuntamientos que en la fecha de esta orden tuviesen pendiente de pago cantidades por el indicado concepto, sea cual fuere el período de tiempo a que correspondan, procedan a satisfacerlas sin demora, íntegramente y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Artículo 4.º Se declara también que los Ayuntamientos no vienen obligados a facilitar vivienda ni a satisfacer cantidad alguna en su lugar, fuera de las correspondientes a las Escuelas Nacionales que hubiese en el Municipio en 18 de Julio de 1936, y a las que reglamentariamente hayan sido creadas con posterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáenz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

1690

El «Boletín Oficial del Estado» número 570, correspondiente al día 14 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las funciones que el número 5.º de la Orden de 28 de Abril último reconoce al Instituto Nacional de Previsión para la gestión interina de las Cajas Colaboradoras de territorio recientemente liberado, o que lo sea en lo sucesivo, hasta que se constituyan los Consejos interinos de las mismas serán ejercidas en nombre de la respectiva Caja Colaboradora por la Comisión Nacional de Previsión Social u organismos que lo sustituya.

La Comisión Nacional o el organismo que lo sustituya dará cuenta al Ministerio de Organización y Acción Sindical de la persona o personas que hayan de asumir, por su delegación, las expresadas facultades.

des en cada territorio de Caja Colaboradora.

Santander, 12 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

1691

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto, por los conceptos que a continuación se detallan.

Ayuntamientos. Concepto del débito, Personas Jurídicas. Año 1938. Pesetas y céntimos.

Aldeanueva de la Vera, libramiento núm. 233, 884'01 pesetas.

Collado, libramiento núm. 234, 11'19 id.

Cuacos, libramiento núm. 235, 26'44 idem.

Garganta la Olla, libramiento número 236, 128 idem.

Jaraiz, libramiento núm. 237, 145'24 idem.

Rebledillo de la Vera, libramiento núm. 242, 16'32 idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 17 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, P. de Sande.

1719

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Tercera Zona de Zoyos.

Hago saber: Que en expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda Pública don Rufino Pérez, don Santiago Calvo Cano, don Pedro Gómez, don Tiburcio González, don Primitivo Larazo Calvo, don Juan Mateos Fernández, don Eugenio Marín Gago, don Juan Díaz Domínguez, doña Petra Calvo, doña Germana Fabián y doña Bárbara Simón, por el concepto de contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, in que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos; requiéranse por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente

ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

En Santibáñez el Alto a 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

1705

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo, afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, mina, sitio y término que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de la capital.

Número del expediente, 6.397.—Nombre de la mina, Emilia.—Término municipal, Perales del Puerto.—Paraje, Valle del Rey y Piedra Jincá.—Operación, demarcación.—Interesado, Blas Albarada Baltá.—Vecindad, Villafranca de Panadés.—Fecha de las operaciones, del día 24 al 31 del mes actual.

Badajoz, 21 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Gámir.

1767

EDICTO

Don Mariano García Agustín, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por don Luis Jordana Soler, vecino de Madrid, se ha solicitado con fecha 18 de Mayo de 1938, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de José Luis Tercero, sitas en el paraje llamado El Arroyo de la Serrería, término de Montehermoso, número 6.399, de mineral de plomo, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de unos dos metros de largo y uno y medio de hondura, emplazada sobre un filón y dentro de perímetro de la concesión extinguida «Buchacezk», cuyo expediente tenía el número 6.299. Esta pequeña labor se encuentra a unos cuatro metros de la linde occidental de la finca del señor García Alba, vecino de Montehermoso, y a unos cincuenta del regato de la Serrería, con rumbo aproximado E-O y N-S, respectivamente. También se halla a unos 200 a 250 metros con rumbo aproximado S. 20°O de una majada de cerdos cuyo propietario creo se llama Jerónimo Fuentes.

La designación ha de hacerse del modo siguiente:

Desde el punto de partida a la 1.ª estaca, 100 m. rumbo N. 10° O.

Desde la 1.ª a la 2.ª, 500 m. rumbo O. 10° S.

Desde la 2.ª a la 3.ª, 200 m. rumbo S. 10° E.

Desde la 3.ª a la 4.ª, 1.000 m. rumbo E. 10° N.

Desde la 4.ª a la 5.ª, 200 m. rumbo N. 10° O.

Y desde la 5.ª a la 1.ª, 500 m. rumbo O. 10° S.

Quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte Magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Montehermoso, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 19 de Mayo de 1938.—El Ingeniero Jefe, M. G.ª Agustín.

1745

Juzgados

ALDEACENTENERA

Edicto

Don Vicente Cercas Tovar, Juez municipal de la villa de Aldeacentenera.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de que refrenda y en autos de ejecución de sentencia instado por el vecino de ésta, don Jerónimo González Vivas, contra la también vecina, doña Ana Castro García, sobre reclamación de cantidad y en cuyos autos he acordado a instancia del actor, la publicación de la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y por tanto anúnciese dicha subasta por término de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la hora de las once de la mañana, y cuyas fincas se describen:

Primera. Una casa cuadra con dos patios, en Aldeacentenera, calle Comandante Doval, conocida por callejón tía Solica, con dos habitaciones y mide aproximadamente veinte metros de fachada por veinticuatro de fondo; y linda derecha entrando, con otra de Julián García Blázquez; izquierda, Ramona Rosa García Blázquez, y espalda, calle pública; fué justipreciada en mil doscientas pesetas.

Segunda. Y otra suerte cuadra en la misma villa y calle anterior, compuesta de un solo cuerpo, planta baja, que mide cuatro metros de fachada por ocho de fondo, con dos habitaciones; y linda derecha entrando, con Santiago Vivas Blázquez; izquierda, Luisa Domínguez y Bonifacio Mariscal, y espalda, el mismo; justipreciada en mil pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta. Y para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores sobre la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no serán admitidos, la falta de títulos de propiedad de las fincas embargadas, ignorándose si tienen carga o gravámen alguno.

Dado en Aldeacentenera a dieci-

séis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Vicente Cercas.—El Secretario, Adolfo Pascual.

(32'50 pstas.)

1408

LOGROSAN

Cédula de notificación

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en proveído de la fecha dictado en la ejecutoria de la causa que se siguió bajo el número 105 de 1933, contra Teodoro Cordero Guadalupe, por el delito de lesiones, se notifica al indicado sujeto, vecino de Guadalupe, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Cáceres, en auto de doce del mes en curso, declaró remitida la condena que le fué impuesta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Logrosán a 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José María Jimeno.

1762

LOGROSAN

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán e instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra Juan Montes Sánchez, María Cortés Alfonso y Gregorio Montes Cortés, vecinos de Cañamero.

Por el presente que se expide en méritos de indicado expediente, se cita a los inculcados antes expresados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, a ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Logrosán a 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

1763

Alcaldías

ALBALA

Edicto

Don Félix Olmos Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albalá.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda para cobrar el Repartimiento General de Utilidades del año actual, por el anterior de 1937, hasta tanto se termine de confeccionar el del año actual, se procederá al cobro voluntario de dos trimestres a partir del día 20 del mes actual, en la oficina recaudatoria de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Junio, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas y las satisfacen desde dicha fecha hasta el 15 de Julio, sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará el día 16 del citado mes al 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para los hacendados forasteros.

Albalá a 14 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Félix Olmos Rodríguez.

1722